

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Contestar en el plazo de una hora a diez preguntas de Perspectiva, sacadas a la suerte.

Segundo. Poner en perspectiva un edificio ó parte de él, cuya planta y alzado fijará el Tribunal, con los datos que determine el mismo y el tiempo que señale, según las dificultades del problema.

Tercero. Reproducción de este último ejercicio, iluminándolo con luz natural ó artificial, según las condiciones de la construcción, dando las sombras al lavado con tinta china ó sepia, designando el Tribunal el tiempo que estime conveniente para este ejercicio.

Cuarto. Dibujar al carbón un paisaje en tres horas, en una hoja de papel engre; y

Quinto. Hacer dos estudios al óleo tomados del natural, uno de medio día y otro crepuscular del mismo sitio, con objeto de poder apreciar los distintos efectos producidos por el cambio de luz. El estudio de la luz meridiana se hará durante cuatro días, á dos horas, y en tamaño de un metro por 60 centímetros. El estudio crepuscular consistirá en tomar al óleo una nota fugaz durante dos días en el tiempo que dura el crepúsculo y en un tamaño de 25 por 15 centímetros, desarrollando luego esa nota en local adecuado, en cuatro sesiones de dos horas cada una, y al tamaño de un metro por 60 centímetros.

Antes de comenzar los ejercicios habrán de presentar los opositores una Memoria referente al plan y método que debe seguirse en la enseñanza.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Gijón, el día 27 de Enero último se fugó de la casa paterna el niño Angel Martin Muelas, hijo de Vicente y Eufemia, vecinos de Jove-Musel, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, siendo las señas de dicho niño éstas: edad trece años, cara redonda, ojos negros, nariz regular, boca idem, color moreno, frente espaciosa, pelo negro, no tiene defecto físico; viste americana de Mahón azul, pantalón negro y calza alpargatas encarnadas.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca del referido niño y, en caso de ser hallado, lo participen á la Alcaldía de Gijón.

Oviedo 27 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 910.

Distrito Minero de Oviedo.

Habiendo renunciado D. José Valdés Pérez, vecino de Luarca, el registro minero de hierro nombrado «Rosa Amalia», núm. 17.101, de 20 hectáreas, sito en los concejos de Navia y Valdés, he resuelto admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 27 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 880.

Habiendo renunciado en esta fecha D. Antonio González Mena, vecino de esta ciudad, la concesión minera de hierro nombrada «Ascensión», número 12.181, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Grado, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en el art. 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponiendo sea dada de baja en el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 881

Asociación general de Ganaderos.

Concurso de Ganados y Maquinaria organizado por dicha Asociación que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

(Continuación)

GRUPO CUARTO

Ganado de cerda.

Sección 1.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza extremeña y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 2.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y de cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza andaluza ó portuguesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 3.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de razas gallega ó asturiana y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 4.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de razas malloquina y alavesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 5.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 6.^a—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de razas y procedencia extranjera, nacidos en España.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, atendiendo á su raza, que haya formado lote en cualquiera de las Secciones anteriores.

Premio único, 400 pesetas.

NOTAS.—Aunque para los efectos de la clasificación los verracos formen lote con las hembras, se instalarán en el Concurso con la debida separación.

Si se presentaran ejemplares de razas no comprendidas en las Secciones del programa, el Jurado los incluirá en aquéllas con las que tengan más afinidad por sus caracteres.

Si éstos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiése que no debían luchar dentro de la misma Sección con las razas que ésta comprenda, podrá acordar la formación de nueva Sección á los efectos de conceder un premio independiente.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »
El pago es adelantado.

GRUPO QUINTO

Maquinaria y memorias.

Clase 1.^a

Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados.

Sección 1.^a—Instrumentos y máquinas para la siega de forrajes y cereales. Diplomas de honor. Menciones honoríficas.

Sección 2.^a—Máquinas trilladoras y aventadoras.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 3.^a—Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y cargar la hierba.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 4.^a—Prensas de heno ó paja.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 5.^a—Máquinas y aparatos corta-pajas y corta-raíces.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 6.^a—Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 7.^a—Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.)

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 8.^a—Básculas para el peso de animales y piensos.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 9.^a—Dinamómetros aplicables á prueba en la tracción.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Clase 2.^a

Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.

Sección 10.—Tijeras y máquinas esquiladoras.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 11.—Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquila.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 12.—Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 13.—Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogeneizar la leche.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 14.—Aparatos para la fabricación de manteca, elaborando ésta en el local del Concurso.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 15.—Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 16.—Muestras de quesos y mantecas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Clase 3.^a**Instalaciones para albergue y separación del ganado y técnica veterinaria.**

Sección 17.—Modelos ó planos de cuadradas, boyerizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 18. Cerramientos y corralizas.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 19.—Instrumentos aplicables a la técnica y cirugía veterinaria.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

ADVERTENCIAS.—Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán rotulado su precio de venta.

El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que considere precisas y sea factible realizar.

Las tijeras y máquinas esquiladoras se probarán esquilando al ganado lanar que concurra al Cor curso.

El Jurado, en esta parte del programa, ó sea la referente á maquinaria, podrá conceder, dentro de cada Sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las secciones 15 y 16, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos en los mismos elaborados.

Clase 4.^a**Memorias**

Se concederán cuatro premios de 500 pesetas y las Menciones honoríficas que el Jurado determine á las cuatro Memorias inéditas de más mérito, á juicio del mismo, que traten de los asuntos siguientes:

1.º Creación, cultivo y mejora de prados naturales y artificiales. Procedimientos de cultivo; semillas forrajeras que mejor se adapten á los diferentes terrenos de secano y regadío en las distintas regiones ganaderas; métodos de recolección y conservación de forrajes; procedimientos para combatir los insectos y criptógamas que atacan á las plantas cultivadas, tubérculos y raíces y residuos industriales adecuados á la alimentación del ganado. A esta Memoria podrán acompañarse productos gráficos y fotografías de experiencias hechas en España.

2.º Métodos de alimentación y de racionamiento. Productos y residuos industriales que pueden utilizarse como pienso para el ganado. Preparación de los alimentos (maceración, cocción, trituración, división, etc.) Métodos de engorde. Utilización de grasas, gelatinas, sangre, cuernos cueros y pezuñas. Mataaderos modernos: su construcción, instalación y funcionamiento. Métodos modernos para el sacrificio de las reses.

3.º Procedimiento de ordeño y cuidados que deben observarse en esta operación. Máquinas ordeñadoras. Métodos y aparatos para el envase, conservación y expedición de la leche, quesos y mantecas. Elaboración de quesos y mantecas. Fabricación de caseína, lactosa y otros subproductos de la leche.

4.º Vulgarización de preceptos generales de higiene animal. Tratamiento y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados. Insecticidas, antisépticos, sueros, vacunas y específicos diversos.

Nota.—Estas Memorias deben presentar un carácter eminentemente práctico y hallarse escritas en forma concisa y clara, de modo que su lectura no ofrezca dificultad alguna para los ganaderos, aun para aquellos poco versados en estudios agronómicos. Al juzgar estas Memorias, el Jurado tendrá en cuenta los trabajos é investigaciones personales que hayan realizado sus autores acerca de la materia objeto de las mismas, considerando desde luego más dignos de recompensa aquellos estudios que se inspiren en resultados prácticos que las Memorias basadas en estudios abstractos, de carácter puramente teórico y que solo representen un trabajo inteligente de recopilación.

Las Memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril próximo, á la Asociación general de Ganaderos, enviando en un sobre, bajo determinado lema, el trabajo, y en otra cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá, en el acto de la adjudicación de premios, á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán, y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Durante el Concurso se darán Conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera; métodos de reproducción y cría; industrias lácticas y lanar, y empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

(Concluirá)

Distrito Universitario de Oviedo

Anuncio

Se halla vacante en el Colegio de Huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensada de la fundación de la Excm. Sra. D.^a María Jacoba Valdés Inclán, Marquesa viuda del General Marqués de Camposagrado, cuya provisión corresponde al Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, á propuesta de la Junta inspectora del mismo establecimiento.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza son las siguientes: ser pobre, tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes, ser natural de esta provincia, hija de padre ó madre naturales también de la misma ó que tengan á lo menos diez años de vecindad en ella, pudiendo igualmente ser nombrada la que hubiere nacido fuera si sus padres fueran naturales de la provincia y vecinos de la misma al tiempo de su fallecimiento, y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida á su ingreso.

Los nombramientos recaen por el orden de preferencia siguiente:

1.º En huérfanas de padre y madre, habiendo sido aquél empleado, bien hubiere percibido su sueldo de los fondos generales del Estado, bien de los provinciales ó municipales y en hijas ó huérfanas de militares con uso de fuero de esta clase.

2.º En huérfanas de padre que hubiere sido empleado.

3.º En huérfanas de padre y madre, aunque aquél no hubiere sido empleado; y

4.º En huérfanas de padre que tampoco lo hubiere sido.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio nuevas ó en mediano uso las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo 28 de Febrero de 1908.—
El Rector, F. Canella.

R. al núm. 902

Sociedad Económica de Amigos del País

D. César Argüelles Piedra, Secretario accidental de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Certifico: Que los señores cuyos nombres á continuación se expresan, son los socios numerarios de esta Económica que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al artículo 12 de la vigente Ley electoral del Senado, y á la Real orden aclaratoria de la misma del 17 de Enero de 1900.

Excmos. Sres. D. Donato Argüelles Alvarez.

José Longoria Carbajal.
Anselmo G. del Vallé.

Luis Vereterra.
Ramón Prieto Pazos.

Excmos. Sres. D. Félix Aramburu Zuloaga

Fermin Canella Secades.
Antonio Balbin Unquera.

Sres. D. José Gonzalez Alegre.

Alejandro Món Martínez.
Indalecio Corujedo.

Pedro Perez de la Sala.
Sebastian Soto Posada.

Victor Díaz Ordoñez.
Hermógenes G. Olivares.

Adolfo A. Buyla.
Ricardo Acebal.

Jerónimo Abrán.
Juan R. Arango.

José Tartiere.
César Argüelles Piedra.

Victor Polledo Cueto.
Marcelino Pedregal.

Anselmo A. Santullano.
Juan M. de la Guardia.

Ramón Díaz Ordoñez.
Arturo A. Buyla.

Secundino de la Torre.
Vital Aza.

Gregorio Fuentes.
Manuel A. Santullano.

Nicolás Casielles.
Bernardo Acebedo Huelves.

Emilio Arango.
Dionisio M. Ayuso.

Rogelio Jove Bravo.
Victoriano G. San Miguel.

Adolfo Gonzalez Posada.
Eduardo Uría y Rea.

José Perez Gonzalez.
Alfredo Florez Gonzalez.

Eugenio Bertrand.
José San Román.

Ramón B. Clavería.
Juan Aramburu Zuloaga.

Arcadio Gonzalez Rios.
Luis Muñiz Miranda.

José Garcia Braga.
Miguel Terrero.

José Cima Garcia.
Gerardo Aza.

Victoriano G. Campomanes.
Dimas Cabeza Rocés.

Bonifacio Gutierrez.
Plácido Muñiz.

Carlos Argüelles Candanosa.
Enrique Gusano.

José del Rosal Echenique.
Urbano Olay.

Francisco Aguirre Mugica.
Sixto Alvarez Armán.

Juan Uría.
Aniceto Sela Sampil.

Melquiades Alvarez Gonzalez.
Hermógenes Feito.

Eulogio Diaz Santos.
Enrique Urios.

Francisco Gonzalez Argüelles.
Juan A. Fandiño.

Plácido A. Buyla.
Enrique Galán Santullano.

Ciriaco Balbin.
Rafael Sarandeses Alvarez.

Inocencio Redondo.
Juan Fernandez Llana.

Medardo A. Escotet.
Manuel G. Rios.

Rafael Altamira.
Mariano Argüelles Frieria.

Inocencio Sela Sampil.
Delfin Fernandez Vega.

Antonio Corujedo Fernandez.
José Mur Ainsa.

Ramón Ochoa.
Heriberto Prieto.

José García Zaloña.
Estanislao Suarez Soto.

Faustino Huergo.
Antonio G. Mena.

Arturo Lopez.
Miguel Abajo.
Francisco Secades.
Diego Cervero.
Julio Cafranga.
Enrique Escosura.
Eduardo Norniella.
José Quevedo.
Elias Bravo.
Emilio R. del Rio.
Enrique Doz.
César Galban.
Nicanor de las Alas Pumariño.
Oscar del Rosal.
Evaristo Alvarez.
Ramón Mori y Piedra.
José Echevarría.
José del Rio.
Aquilino Lantero.
José Valdés Riestra.
Antonio Landeta Ezcurdia.
Damián Lavandera.
León Rubin.
José Pardo.
Nicolás Rivero.
Policarpo Herrero.
Celestino Rubiera.
Pedro R. Arango.
Miguel Ason.
Raimundo Garcia.
Manuel Arboleya.
Agustin Ordoñez.
Antonio Zarraluqui.
Manuel F. Fierro.
Juan Lopez.
Emilio del Peso Coll.
Gabino Fernandez.
Ricardo Argüelles.
Manuel Florez.
Sindulfo G. Tuñón.
Mariano Monreal.
Higinio Cuesta.
Elias Masaveu.
Manuel Caicoya.
Adolfo Alvarez.
Julián M. Luarca.
Adolfo Brid.
Sabas Casielles.
Silverio Cuevas.
Indalecio Corujedo Fernandez.
Leopoldo Sousa.
Adolfo Fernandez Vega.
Celso Garcia Martinez.
Antonio Sarri y F. Valdés.
Lucas Merediz.
Manuel Guisasola.
Rafael Ganga Valdés.
Benito Gaité.
José Alvarez Close.
Ramón Alvarez Garcia.
Justo Alvarez Amandi.
Angel M. Mier.
Narciso H. Vaquero.
Armando Pedrosa.
Manuel A. Buyla.
Isidro Garcia.
Urbano Lasúrtegui.
Antonio Perez.
Manuel Bobes.
Rafael Labra Vereterra.
Ramón S. Vallina.
Alfredo G. Mena.
José Consul.
Alfredo Santos.
Celso Granda.
Manuel Cuesta Barredo.
Manuel Posada Viesca.
Juan Fernandez Sanchez.
Sergio Díaz Sampil.
Perfecto Rodriguez.
Alfredo Pumariño.
José Corujo Lopez.
Benito Estrada.
Roberto Florez Reguerin.
Rodrigo Balbin Lozana.
Adolfo Fernandez Villaverde.
David Somín.
José Galán Carbajal.
José Arias de Velasco.
Armando Argüelles.
Luis Polledo Cueto.
Juan Estrada Villaverde.
Rafael Fuentes Cachero.
Nicolás Fernandez.
Fernando Mier.
José Díaz Valdés.
Paulino Pascual.
José Galán y A. Cascos.
Rafael Lopez Fernandez.
Braulio Alvarez.
Pelayo G. Olay.
Pedro Fuentes.
Gregorio J. Rodriguez.
Alvaro Albornoz.
Emilio F. Ardisana.
Ramón M. Mori.
Juan Estrada Nora.
Francisco Menendez.

Bernardo Consul.
 Arturo Perez Martin.
 Ramón Argüelles Piedra.
 Esteban Lantero.
 José Ureña.
 Braulio Vigón.
 Alfredo Martínez.
 Celestino Cabeza.
 Cipriano Martínez.
 Luis Montoto Covián.
 Victor Galán.
 Alfonso Canella Secades.
 Julio Granda.
 Octavio Belmont.
 Antonio Camino Díaz.
 Vicente Cortés.
 Marcelino Álvarez.
 Raimundo Pascual.
 José Suarez Guanes.
 Calixto de Rato y Rocas.
 Antonio Castañón Faes.
 Alfredo Valdés Vitienes.
 Baltasar Gayoso.
 Eugenio Feidt.
 Eduardo Uría y Mata Vigil.
 José Cuesta Fernandez.

La presente lista estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre los días que la Ley dispone, y no habiéndose hecho sobre la misma reclamación alguna, quedó definitivamente aprobada a los efectos oportunos.

Oviedo 20 de Enero de 1908.—
 El Secretario A., Cesar Argüelles.—
 V.º B.º.—El Presidente, José G. Alegre.
 R. al núm. 901

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

Edicto

Don José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que el día 8.º del que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL y horas de las once a las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales a la tercera y última subasta, por falta de resultado en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de carne, de este término, para el año de 1908, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de tresmil doscientas cuarenta y dos pesetas 87 céntimos, cuyas dos terceras partes son dosmil ciento sesenta y una pesetas 92 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la subasta anunciada será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará a favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca a los intereses del vecindario.

Consistoriales de Ponga 29 de Febrero de 1908.—José Huerta.
 R. al núm. 949.

Alcaldía de Illano

Edicto

D. José Fernández Perez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que al undécimo día

de inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de once a doce, se procederá en estas Consistoriales a la 3.ª y última subasta, (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies líquidas, sal y carnes de este término para el año actual, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.769 pesetas 57 céntimos, cuyas dos terceras partes son 3.179,72 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia esta subasta será el de esta cantidad.

Que la garantía necesaria ó fianza provisional para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que establece la Ley.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor en que le sea adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal, pudiendo hacer las proposiciones por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que las demás condiciones a que habrá de ajustarse el arrendatario constan en el expediente oportuno, y cuyos precios máximos de venta son los de la segunda subasta, adjudicándose el remate a favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca a los intereses del vecindario.
 Illano 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Fernández.
 R. al núm. 938

Alcaldía de Gijón

Formado y aprobado por este Ilustre Ayuntamiento, y en la parte pertinente por la Junta municipal de Asociados, un pliego de condiciones para subastar el arrendamiento del servicio de aguas de esta villa, se advierte al público a los efectos del artículo 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905, que durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, a fin de que puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Consistoriales de Gijón a 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Acebal.
 R. al núm. 932

Alcaldía de Las Regueras

Terminado el reparto de consumos formado para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden examinarlo libremente los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras, Febrero 28 de 1908.—El Alcalde, Celestino González.

Terminado el padrón de cédulas para el actual ejercicio, formado por esta Alcaldía, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras, Febrero 28 de 1908.—El Alcalde, Celestino González.
 R. al núm. 917

Alcaldía de Morcín

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Morcín y Marzo 1.º de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.
 R. al núm. 945

Alcaldía San Martín de Oscos

D. Manuel Méndez López, primer teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días.

Y que formado también el padrón de cédulas personales del año, queda de manifiesto por espacio de quince días.

San Martín 26 de Febrero de 1908.—Manuel Méndez.
 R. al núm. 941

Edicto

D. Manuel Méndez López, primer Teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que la lista definitiva de individuos a quienes en este término municipal corresponde elegir compromisarios para la elección de Senadores en el año actual, formada por este Ayuntamiento, es como sigue:

Concejales.

D. Alonso Perez y Perez
 Manuel Mendez Lopez
 José María Alvarez Alvarez
 Manuel Alvarez Lopez
 José Antonio Gonzalez Perez
 Paulino Alvarez de Ron
 José María Lomban Alva
 José Rodil Fernandez
 José María Perez y Perez

Contribuyentes

D. Ramon Guzmán y Bermudez
 José Castrillón Casariego
 Angel Fonteriz Pazarin
 Manuel Vega Villanueva
 José María Perez Alvarez
 Manuel Argul Martinez
 Nicolás García Martínez
 Emilio Rodríguez Magadán
 Antonio Villamea y Villamea
 Manuel Martínez Prieto
 Antonio Allonca Mon
 Antonio Alvarez Casariego
 José Martínez Malnero
 Alejandro Perez y Perez
 Manuel Ledo Fernandez
 Manuel Jardón Villabrille
 Manuel Martínez Alva
 Antonio Rodil Cuervo
 Antonio Rodil Cuervo
 José Antonio Canel Cuervo
 Modesto Rodríguez y Martínez
 José Sampedro Cancio
 José Caraduge Rancaño
 José Lopez Braña
 Francisco Alvarez Freije
 Francisco Fernandez Bravo
 Antonio Caraduge Villanueva
 José Quintana Lopez
 Manuel Migoya Argul
 José Antonio Vega Perez
 Francisco Braña Braña
 Modesto Díaz Lopez
 Antonio Freije Lopez
 José Díaz Freije
 Ramon Castro Diaz
 José Martínez Teijeira

Y para hacerlo así constar al público a los efectos de ley expido el presente en San Martín a 20 de Febrero de 1908.—Manuel Méndez.
 R. al núm. 940.

Alcaldía de Panes

D. Eustaquio Rugarcía Riloba, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Panes (Valle bajo).

Hago saber: Que no habiendo con-

currido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en el día de ayer ante este Ayuntamiento, los mozos que se expresarán, la Corporación acordó concederles el término de veinte días para presentarse, apercibidos de que sino lo verifican se les instruirá expediente de prófugo, a saber:

Núm. 1. Saturnino Mier Lopez, natural de Panes.

3. Ventura Ibañez Miguelez, de Alevia.

4. Manuel Vega Corces, de Panes.

5. José Fernandez Ibañez, de Narganes.

6. Agapito Cordero García, de Ruelles.

7. Juan Lopez García, de Abándames.

9. Eloy Melero Cáraves, de Panes.

10. Lucio Gonzalez Villar, de Bres.

12. Epifanio Alles Fernandez, de Cuñaba.

13. Manuel Rio Merodio, de Panes.

14. Cosme Miguelez Bueno, de idem.

15. Manuel Colosia Rubin, de idem.

16. Fernando Corces Hoyos, de idem.

17. Indalecio Perez Prieto, de idem.

18. Manuel Sanchez Puerto, de Colosia.

21. Andrés Diaz Gutierrez, de Buelles.

22. Francisco Caso Cuesta, de Colosia.

24. Euripides Llonin Ibañez, de Narganes.

25. Herminio Martinez Cordero, de Panes.

26. Enrique Llonin Fernandez, de Alevia.

29. Faustino Ricalde Sánchez, de Colosia.

30. Ramón Pando Fernandez, de Panes.

31. Alberto Gomez Rodriguez, de Bares.

32. Bernardo Hoyos Corces, de Cimiano.

33. Habencio Collado Alonso, de Cuñaba.

34. Oscar Noriega Fernandez, de Abándames.

35. Nicanor Prieto Cuesta, de Panes.

36. Juan Manuel Llao, de Bores.

37. Enrique Guerra Mier, de Abándames.

38. Agapito Llao Llao, de Robriguero.

39. Marcelino Ruiz Villar, de Robriguero.

40. Enrique Noriega Alonso, de Bores.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.
 Panes 2 de Marzo de 1908.—Eustaquio Rugarcía.
 R. al núm. 946

Alcaldía de Yernes y Tameza

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica a los efectos del art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Pedro García Fernández.
 Manuel Fernández Alvarez.
 Ramón Antonio García.
 Antonio García Suárez.
 Ramón Fernández García.
 Antonio Menendez García.
 José García Alvarez.
 Bernabé Fernández Diaz.

Contribuyentes

D. Fernando García Fernández.
 Cipriano Fernandez Fernandez.
 Pedro Suárez de Moutas.
 Antonio López Fernandez.

Pedro Fernandez López.
Ramón Alvarez de Antonio.
José García Fernandez.
Gerardo Suárez Alvarez.
Inocencio Fernandez Garcia.
Narciso Barbón Rodríguez.
Juan Fernandez Garcia.
Juan Fernández Nieto.
Juan García Fernández.
Bonifacio García Fernández.
José Suárez Alvarez.
Alberto Castañón Tuñón.
Andrés Fernández Garcia.
Hermenegildo García Alvarez.
Lucas Fernandez Fernandez.
Servando González Fernández.
Miguel Alonso García.
Juan García de Pedrin.
Agustin Fernandez Alonso.
Marcelino López Alonso.
Juan López Alvarez.
Eduardo Fidalgo García.
Manuel Suárez López.
Andrés Fernandez Fernandez.
Joaquin Fidalgo García.
Jacinto García Escalón.
Andrés González Alvarez.
Javier Fernandez Alvarez.
Tameza 10 de Febrero de 1908.—
El Alcalde, Pedro García.
R. al núm. 934

Alcaldía de Salas

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capitulos. | Nombres de los capitulos | Presupuesto ordinario 1907 | |
|------------|---------------------------|----------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 3000 | |
| 2 | Policía de seguridad... | 300 | |
| 3 | Policía urbana y rural... | 400 | |
| 4 | Instrucción pública..... | 2950 | |
| 5 | Beneficencia..... | 800 | |
| 6 | Obras públicas..... | 2000 | |
| 7 | Corrección pública..... | 2000 | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 7500 | |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 1000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 100 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| | TOTAL..... | 20050 | |

Salas 29 de Febrero de 1908.—El Secretario, Regino Menéndez.—Restituto S. Rico.

R. al núm. 943.

Alcaldía de Villavieiosa

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capitulos | Nombres de los capitulos | Periodo ordinario 1907 | |
|-----------|--------------------------|------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento.. | 2556 | 15 |
| 2 | Policía de seguridad... | 442 | 74 |
| 3 | Policía urbana y rural. | 2241 | 66 |
| 4 | Instrucción pública..... | 1728 | 63 |
| 5 | Beneficencia..... | 427 | 08 |
| 6 | Obras públicas..... | 2600 | |
| 7 | Corrección pública..... | 475 | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 5761 | 17 |
| 10 | Ob. nueva construcción | 6000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 350 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| | | 22582 | 43 |

En Villavieiosa á 29 de Febrero de 1908.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 942.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Duarte González, casado con Josefa Suarez, de 36 años de edad, jornalero y vecino que fué de la parroquia de Jove, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 868.

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario de actuaciones del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el sumario número 283 de mil novecientos seis, seguido en este Juzgado y á mi testimonio por el delito de estafa contra Ramón Duarte González, casado, de treinta y seis años de edad, jornalero y vecino de la parroquia de Jove, en este concejo, y otro, con esta fecha se dictó auto, declarándole procesado, y cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

Se decreta la prisión provisional sin fianza de Ramón Duarte González, al que por ignorarse su paradero se le llame por requisitorias por término de diez días, que se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado; notifíquesele este auto, librándose á su tiempo el oportuno mandamiento al Jefe de la carcel.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado á los efectos del párrafo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, autorizo el presente que firmo en Gijón á diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 869.

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Menendez García (a) Tino soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural de Tremañes, en este concejo, y vecino de esta población, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de éste en el mencionado periódico oficial y diario local «El Comercio», comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación del Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 926.

Cedula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa, se cita á los testigos D. Sinda Alvarez Castro y Francisco Cobas Nobato, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez del actual, á las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por disparo contra Félix Cuervo Menendez, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Gijón tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. a. núm. 951

Don Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera Instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón, á trece de Febrero de mil novecientos ocho, el señor D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera Instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Angel Corugedo Fernández, casado, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jorge Rocas Rivero, bajo la dirección del Letrado D. Abilio Rodriguez Menendez, contra D. Ramón Meana Menendez, casado, mayor de edad y del propio domicilio, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Ramón Meana Menendez á que tan luego como esta sentencia sea firme, pague á D. Angel Corugedo Fernandez, del comercio de esta plaza la cantidad de mil ochocientas cuarenta pesetas con noventa y ocho céntimos que le adeuda por los conceptos á que se refiere la demanda, con el interés legal de la expresada suma á razón del cinco por ciento anual desde el día treinta de Noviembre del año último, en que fué presentada la demanda, y al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que la parte contraria solicite dentro de segundo día se notifique en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Murias

Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí Escribano, de que doy fé.—Gijón trece de Febrero de mil novecientos ocho.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Para que conste su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado D. Ramón Meana Menendez, expido el presente que firmo y sello en Gijón á diecisiete de Febrero de mil novecientos ocho.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 891

Juzgado de Carreño

D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente, y la de Alguacil portero de este Juzgado, dotadas una y otra con los derechos de arancel, se anuncia en provisión á concurso, por término de quince días, que dispone el art. doce del Real decreto y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, contados desde la fecha en que aparezca éste en el *BOLETIN OFICIAL*, durante los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en el Juzgado, como previene el artículo trece de dicho Real Decreto Reglamento.

Dado en Candás á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Luis Polledo y González.—Por sumandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 896

ANUNCIOS

Compañía de Navegación

Vasco-Asturiana

Se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el domingo 22 de Marzo actual, á las cuatro de la tarde, en el Banco Asturiano, en Oviedo, para examinar, discutir y, en su caso aprobar el balance y Memoria de las operaciones del ejercicio de 1907.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar, con cinco días de anticipación al de la Junta, diez acciones, por lo menos, en cualquier Banco de Bilbao, Gijón, Oviedo y Avilés, sirviéndoles de papeleta de entrada á la Junta.

Los libros, balance y documentación estarán á su disposición los diez días anteriores al de la Junta, en las oficinas que la Compañía tiene establecidas en Avilés.

En el caso de no reunirse número suficiente de accionistas para celebrar la Junta, se convoca de nuevo para el domingo siguiente, día 29 del actual, á la misma hora, en el palacio del Banco Asturiano, en Oviedo.

Avilés 4 de Marzo de 1908.—El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos.